



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

PROTOCOLO

para la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas indígenas y afromexicanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca.

ANEXO 1. DEL ACUERDO IEEPCO-CG-01/2024



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Fundamento legal	3
2.1. Instrumentos jurídicos internacionales	3
2.2. Instrumentos jurídicos nacionales	4
2.3. Instrumentos jurídicos locales	4
2.4. Criterios Jurisprudenciales	5
2.5. Sentencias	5
3. Justificación	6
4. Estructura de la consulta	7
4.1. Objeto general de la consulta	7
4.2. Materia de la consulta	8
5. Principios	11
5.2. Libre	11
5.3. Informada	11
5.4. Buena fe	11
5.5. Culturalmente adecuada	11
5.6. Con miras a lograr un consentimiento	12
5.7. Respeto a las decisiones de las comunidades	12
5.8. Transparencia	12
5.9. Deber de acomodo y debida consideración	12
5.10. Interculturalidad	12
5.11. Interseccionalidad	12
5.12. Derechos humanos	12
5.13. Perspectiva de género	13
5.14. Acciones afirmativas	13
5.15. Accesible	13
6. Identificación de actores	13
6.1. Autoridad responsable	13
6.2. Sujetos a consultar	14



6.3	Órgano técnico.....	14
6.4	Órgano Garante.....	15
6.5	Observadores.....	15
7.	Proceso de consulta.....	16
8.	Sedes de los Foros de consulta.....	21
9.	Resumen de las fases del proceso de consulta.....	23
10.	Cronograma de actividades por fase.....	23
11.	Previsiones generales.....	24
11.2.	Archivo.....	24
11.3.	Intérpretes.....	24
11.4.	Presupuesto.....	25
	NOTA METODOLÓGICA.....	25
	PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA.....	25
	Procedimiento 1: Acciones previas al inicio del proceso de consulta.....	25
	PROCEDIMIENTO 2. Fases de la Consulta.....	28
	Acuerdos Previos.....	28
	Etapa Informativa.....	28
	Etapa Deliberativa.....	29
	Etapa Consultiva.....	29
	Empleo de Tecnologías de la información para las diferentes etapas de la Consulta. .	31
	PROCEDIMIENTO 3. Sistematización de resultados.....	33
	PROCEDIMIENTO 4. Fase de conclusión/difusión.....	33

1. Introducción.

El presente documento denominado “**Protocolo para la Consulta Previa, Libre, Informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas indígenas y afromexicanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca**” es un documento guía, que orientará el proceso de diálogo en el marco de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, contiene aspectos fundamentales que regirán el proceso de diálogo que se implementará para contar con las consideraciones de los sujetos de consulta respecto de los lineamientos para la postulación de personas indígenas y afromexicanas bajo acciones afirmativas.

En cumplimiento a la sentencia SX-JRC-28/2023 de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), asumirá la responsabilidad de desarrollar la consulta, concentrará las múltiples propuestas que ayuden a determinar los lineamientos.

Este Instituto, integrará el Protocolo de consulta en el marco Ley de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el Estado de Oaxaca, así como los marcos normativos y los estándares internacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades Indígenas.

En el documento se precisan los principios, las bases y etapas del procedimiento de consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles a fin de cumplir con el objeto y materia de dicho proceso. A su vez, en el apartado de justificación se señala los factores que derivaron la necesidad de instaurar la consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada. El protocolo puede ser leído en su conjunto o en alguno de sus apartados, de tal manera que sea suficiente para conocer por qué y para qué es necesario realizar la consulta, cómo se desarrollará y de qué manera podrán participar lo sujetos de consulta (Pueblos, comunidades Indígenas y Afromexicanas).

2. Fundamento legal.

El presente Protocolo, así como del proceso de consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada, que se implementará en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, para de determinar los lineamientos que serán aplicables para las personas Indígenas y Afromexicanas, están diseñados con base en las siguientes disposiciones:

2.1. Instrumentos jurídicos internacionales.

a) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el que se precisa lo que ha de entenderse como Pueblos indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (numeral 1 del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT).

b) Artículos 19 y 32 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales establecen la obligación de los Estados de consultar a los pueblos Indígenas antes de aprobar un proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos naturales.

c) Artículo XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar medidas administrativas o legislativas.

d) Declaración y Programa de Acción de Durban, adoptados por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo del 2001, celebrada en Durban, Sudáfrica, los cuales reconoce que los afrodescendientes en todo el mundo "...han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales".

2.2. Instrumentos jurídicos nacionales.

a) Artículos 1o., 2o. y 133o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Artículos 2o., 3o. y 4o. fracciones III y XXIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

2.3. Instrumentos jurídicos locales.

a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 16, 105 fracción VI, 114, apartado A, .114 TER.

b) Ley de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el Estado de Oaxaca.

- c) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, referente a las competencias de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 43, fracción XIV.
- d) Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

2.4. Criterios Jurisprudenciales.

Respecto al derecho de consulta conferida a favor de las Comunidades y Pueblos Indígenas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo en revisión 631/2012, en sus primeros criterios, afirma:

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho humano a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, debe realizarse ante la mera posibilidad de afectación o incidencia en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sin que resulte exigible acreditar el daño ni su impacto significativo.

2.5. Sentencias

Las principales sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido criterios y obligaciones para los Estados; es el caso de:

- a) Pueblo Saramaka Vs. Surinam
- b) Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador
- c) La Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz vs. Honduras
- d) La Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró que: El reconocimiento del derecho a la consulta de las comunidades y pueblos indígenas y tribales está cimentado, entre otros, en el respeto a

sus derechos a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.

3. Justificación.

Con fecha 28 de noviembre de 2023, en los expedientes SX-JRC-28/2023 y acumulados, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una sentencia en la que ordenó al IEEPCO realizar una consulta previa, libre informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

En este contexto, a fin de tutelar el aludido derecho, el Instituto Electoral local deberá realizar una consulta, A FIN DE DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS QUE SERAN APLICABLES PARA LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS (...)" En dicha sentencia, establece: C1. Implemente las acciones necesarias para realizar una consulta previa que cumpla con los parámetros nacionales e internacionales, a fin de determinar los lineamientos que serán aplicables para las personas Indígenas y Afromexicanas; y deberá aprobar los lineamientos en los que establezca las acciones afirmativas derivadas del procedimiento de consulta previa antes del primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Al inicio del proceso electoral ordinario 2023- 2024, el pasado ocho y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés en sesión especial, las consejeras y consejeros electorales mediante acuerdo IEEPCO-CG-30/2023 aprobaron los **Lineamientos en materia de paridad entre hombres y mujeres y acciones afirmativas** que deben observar todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes Indígenas y Afromexicanas en el registro de candidaturas ante este Instituto Electoral. De igual manera mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2023 se aprobaron los **Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de candidatura a la Diputación migrante o binacional** electa por el principio de representación proporcional al Congreso Local.

Siendo un derecho constitucional el de manifestar un acuerdo y desacuerdo con estas determinaciones, ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriben como integrantes de poblaciones en situación de vulnerabilidad y partidos políticos se inconformaron contra los lineamientos indicados, por lo que, tras estudios y análisis del caso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el 9 de noviembre de 2023, emitió sentencia en la que resolvía los juicios JDC/149/2023 y JDC/151/2023, JDC/153/2023, JDC/167/2023, JDCI/95/2023, RA/18/2023, RA/19/2023, RA/20/2023, RA/21/2023, RA/22/2023, RA/23/2023, RA/24/2023, RA/25/2023, RA/26/2023 y RA/27/2023 acumulados, de conformidad con los términos siguientes:

- a) revocar parcialmente el acuerdo IEEPCO-CG-30/2023 así como los Lineamientos 30/2023, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en lo concerniente a la autoadscripción calificada de personas Indígenas y Afrodescendientes para lo cual **ordenó tomar en consideración los requisitos previstos para el periodo 2020- 2021**. Además, revocó lo concerniente al número de candidaturas reservadas a las personas Indígenas por el principio

de mayoría relativa, **para efecto de que el Instituto justificara nuevamente el número de candidaturas reservadas para las personas Indígenas;** y

- b) revocar parcialmente los Lineamientos 31/2023, relacionado con las postulaciones a diputaciones migrantes, para efecto de instrumentalizar la cuota de persona migrante, **a fin de armonizar lo relativo a la opción que tiene los partidos políticos de presentar la lista tanto de 17 como de 25 candidaturas**, como se encuentra previsto en el artículo 186, numeral 4, fracción I y II, de la LIPEEO.

No estando de acuerdo con la sentencia, la parte actora contravino la sentencia emitida, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), misma que modificó la sentencia impugnada, al considerar fundados los agravios relacionados con la falta de consulta previa de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como la falta de consulta de las personas con discapacidad, determinando lo siguiente:

“se ordena al Instituto Electoral local que de manera inmediata implemente las acciones necesarias para realizar una consulta previa que cumpla con los parámetros nacionales e internacionales, a fin de determinar los lineamientos que serán aplicables para las personas indígenas y afromexicanas y personas con discapacidad.

Para ello, se considera que el Instituto deberá concluir todas las etapas de la consulta previa por desarrollarse antes del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, y deberá aprobar los lineamientos en los que establezca las acciones afirmativas derivadas del procedimiento de consulta antes del primero de marzo del dos mil veinticuatro, fecha que es anterior al inicio de las etapas de registro de las candidaturas.”

De lo anterior, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca será la autoridad responsable de realizar la consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

4. Estructura de la consulta.

4.1. Objeto general de la consulta.

Recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las comunidades Indígenas y Afroamericanas, a fin de determinar los lineamientos que serán aplicables para las personas Indígenas y Afromexicanas que serán postuladas como candidatas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca bajo acciones afirmativas.

Objetivos específicos de la consulta:

- a) Recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los elementos/atributos que deberá reunir una persona para ser postulada como candidata bajo la acción afirmativa indígena o Afromexicana.
- b) Recibir opiniones, propuestas y planteamientos respecto documentos para acreditar la autoadcripción calificada Indígena o Afromexicana
- c) Conocer las propuestas de las personas Indígenas y Afromexicanas respecto las instancias o autoridades que podrán emitir los documentos para la autoadcripción calificada Indígena y Afromexicana
- d) Recabar propuestas, opiniones y planteamientos sobre la proporción de candidaturas destinadas a la acción afirmativa Indígena y a la acción afirmativa Afromexicana.

4.2. Materia de la consulta.

Será materia de la consulta, los Lineamientos relacionados con personas Indígenas y Afromexicanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular bajo la acción afirmativa Indígena y Afromexicana, a fin de generar un diálogo en el que participen los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas a través de sus autoridades y órganos de representación.

Con la finalidad de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos, se propone desarrollar la consulta sobre la siguiente temática:

4.2.1. Elementos o características que deberá reunir una persona para ser postulada como candidata bajo la acción afirmativa Indígena o Afromexicana

Este eje pondrá sobre la mesa de consulta los elementos básicos que demuestren la identidad de las personas para ser postuladas como candidatas bajo la acción afirmativa Indígena y Afromexicana. El IEEPCO propone algunos, por ejemplo: pertenecer a una comunidad indígena, ser originaria o nativa de la comunidad indígena, haber prestado su servicio comunitario, entre otros, (*se explica en mesa). Y se proponen las siguientes preguntas:

¿Qué elementos debe reunir una persona para ser postulada como candidata indígena?

- a) Estoy de acuerdo con todos
- b) No estoy de acuerdo con todos
- c) Haría cambios ¿Cuáles?

¿Qué elementos debe reunir una persona para ser postulada como candidata afromexicana?

- a) Estoy de acuerdo con todos
- b) No estoy de acuerdo con todos
- c) Haría cambios ¿Cuáles?

4.2.2. Documentos para acreditar la autoadscripción calificada Indígena o Afromexicana para ser postulada como candidata bajo la acción afirmativa.

En este punto se revisarán los elementos objetivos que deberán acreditar los partidos políticos al momento del registro de una persona candidata indígena y/o afromexicana bajo dicha acción afirmativa en el sistema de partidos políticos. El IEEPCO ha planteado algunos documentos (*se explica en mesa). Y se proponen las siguientes preguntas:

¿Qué documentos considera son adecuados o idóneos para respaldar o acreditar la postulación a una candidatura indígena?

- a) Estoy de acuerdo con todos
- b) No estoy de acuerdo con todos
- c) Haría cambios ¿Cuáles?

¿Qué documentos considera son adecuados o idóneos para respaldar o acreditar la postulación a una candidatura afromexicana?

- a) Estoy de acuerdo con todos
- b) No estoy de acuerdo con todos
- c) Haría cambios ¿Cuáles?

4.2.3. Instancias o autoridades que podrán emitir los documentos que acrediten la autoadscripción calificada bajo la acción afirmativa Indígena o Afromexicana.

En este apartado se consultará a las personas respecto las autoridades e instancias que son reconocidas como competentes para expedir los documentos de las personas que aspiren a ser postuladas por los partidos políticos a una candidatura bajo la acción afirmativa indígena o afromexicana, en el sistema de partidos políticos. El IEEPCO ha planteado que la Asamblea General Comunitaria es la institución comunitaria con la autoridad más amplia para otorgar este tipo de documentos, continuando, de manera enunciativa más no limitativa, con la autoridad comunitaria, agraria, indígena o afromexicana; también ha propuesto que, en caso de no contar con documentos que respalden su pertenencia emitidos por las autoridades identificadas pueden presentar constancia de servicio o cargo, constancia de haber sido representante de la comunidad en una organización regional o comunal, y otros, (*se explica en mesa). Y se proponen las siguientes preguntas:

En su comunidad ¿Qué autoridad puede emitir, expedir o firmar el o los documentos que respalden o reconozcan a una persona indígena como parte de la comunidad?

- a) Estoy de acuerdo con todos
- b) No estoy de acuerdo con todos
- c) Haría cambios ¿Cuáles?

En su comunidad ¿Qué autoridad puede emitir, expedir o firmar el o los documentos que respalden o reconozcan a una persona afromexicana como parte de la comunidad?

- a) Estoy de acuerdo con todos
- b) No estoy de acuerdo con todos
- c) Haría cambios ¿Cuáles?

4.2.4. Proporción de candidaturas destinadas a la acción afirmativa Indígena y a la acción afirmativa Afromexicana¹.

En este caso, se trata de recibir opiniones y propuestas respecto a la representación política de personas Indígenas y Afromexicanas en municipios regidos por el sistema de partidos políticos, así como en las diputaciones locales, tomando en cuenta la redistribución, los distritos federales indígenas, el censo poblacional y la autodescripción calificada.

Para el caso de las diputaciones locales, no debe dejar de considerarse la cantidad de fórmulas reservadas, el tipo de representación (mayoría relativa o representación proporcional), y los segmentos de competitividad en los que pueden ser postuladas las candidaturas indígenas y afromexicanas, ya que son elementos que fueron considerados en los lineamientos emitidos en 2023. En el mismo sentido, para los cabildos no deben dejar de considerarse el porcentaje de candidaturas y los segmentos de competitividad en los que pueden ser postuladas las candidaturas indígenas y afromexicanas para la integración de planillas (*se explica en mesa). Y se proponen las siguientes preguntas:

Acción afirmativa indígena:

La cantidad de candidaturas indígenas para ser diputada o diputado es:

- Suficiente
- Insuficiente
- Tengo propuestas ¿Cuáles?

La cantidad de candidaturas indígenas para formar parte del cabildo es:

- Suficiente
- Insuficiente
- Tengo propuestas ¿Cuáles?

¿Qué indicadores o criterios considera deben tomarse en cuenta para determinar la cantidad de candidaturas indígenas que cada partido político debe postular?

Acción afirmativa afromexicana:

La cantidad de candidaturas afromexicanas para ser diputada o diputado es:

¹ Formulas a diputaciones y porcentajes en concejalías.

- Suficiente
- Insuficiente
- Tengo propuestas ¿Cuáles?

La cantidad de candidaturas afromexicanas para formar parte del cabildo es:

- Suficiente
- Insuficiente
- Tengo propuestas ¿Cuáles?

¿Qué indicadores o criterios considera deben tomarse en cuenta para determinar la cantidad de candidaturas afromexicanas que cada partido político debe postular?

5. Principios.

Los principios rectores bajo los cuales se guiará el proceso de diálogo, que deben prevalecer durante la Consulta Previa, Libre e Informada para la definición de criterios para la construcción de lineamientos aplicables a las personas indígenas y afromexicanas que serán postuladas bajo la acción afirmativa:

5.1. Previa.

Implica que se trata de obtener un acuerdo o consentimiento con suficiente antelación, respetando los tiempos y procesos propios de los pueblos y comunidades indígenas para la toma de decisiones.

5.2. Libre.

Se debe garantizar que la participación y toma de decisiones por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se realizará sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.

5.3. Informada.

Implica que se debe suministrar toda la información basta y necesaria que abarque por lo menos los siguientes aspectos: naturaleza, alcance y efecto, y la razón o las razones del porque es necesario la implementación de los lineamientos.

5.4. Buena fe.

Exige la creación de un ambiente de confianza entre las partes, ausente de cualquier tipo de coerción por parte del estado, de sus agentes o particulares, garantizando que la consulta se lleve a cabo fuera de un ambiente hostil, libre de toda imposición, manipulación, simulación, ni pretensiones tendientes a influir en la libertad de decisión del Sujeto Consultado.

5.5. Culturalmente adecuada.

Se debe respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, teniendo en cuenta los valores, concepciones, tiempos, sistemas de referencia e incluso formas de concebir la consulta previa de los pueblos indígenas. Además, debe permitir que los pueblos y las comunidades puedan fijar sus propias condiciones y requisitos, y exigir que el proyecto se ajuste a su concepción de desarrollo

5.6. Con miras a lograr un consentimiento.

La consulta previa no debe ser concebida como un simple procedimiento, sino que debe entenderse como un verdadero mecanismo de diálogo de participación y conciliación cuyo objetivo sea lograr un acuerdo.

5.7. Respeto a las decisiones de las comunidades.

Una vez que los pueblos y las comunidades generen los acuerdos y decisiones, las harán llegar a las instancias correspondientes por medio de sus instituciones representativas o autoridades comunitarias, dichas decisiones deberán ser respetadas por la Autoridad Responsable.

5.8. Transparencia.

Debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.

5.9. Deber de acomodo y debida consideración.

Se refiere a que el Estado tienen el deber de prestar la debida consideración a los resultados de la consulta previa o, en su defecto, proporcionar razones objetivas y elementos razonables para no haberlos tomado en consideración.

5.10. Interculturalidad

La consulta Indígena y Afroamericana debe realizarse reconociendo y respetando la diversidad e identidad cultural, de las personas o sujetos de consulta, incluida sus lenguas, sus formas y prácticas de vida como son: valores, cosmovisiones, sistema de organización entre otros; promoviendo el diálogo, los conocimientos e información adecuada a fin de lograr la participación plena de las personas en los procesos de la consulta.

5.11. Interseccionalidad

La consulta debe generar los mecanismos de participación de toda la población (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, diversidades sexuales y de género) considerando y respetando sus roles, experiencias y contextos históricos específicos.

5.12. Derechos humanos

La consulta debe ser en el marco de la dignidad humana, sin distinción y discriminación de su identidad cultural, lingüística, religión, de género, condición social, económica, entre otros; respetar sus derechos individuales y colectivos que se encuentran reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales. Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles.

5.13. Perspectiva de género

La consulta Indígena y Afromexicana debe contribuir a mirar las desigualdades entre mujeres y hombres; que tengan el mismo valor de participación y fomentar la igualdad de derechos a la participación en los procesos de consulta.

5.14. Acciones afirmativas

Son medidas especiales y específicas implementadas de manera temporal en favor de personas o poblaciones en situación de discriminación o desventaja a fin de garantizar la igualdad de oportunidades.

5.15. Accesible.

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para traducir en diferentes lenguas Indígenas para su difusión en formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera.

6. Identificación de actores.

6.1 Autoridad responsable.

De conformidad con la sentencia derivada de los juicios de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expedientes: SX-JRC-28/2023 y acumulados de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le corresponde al IEEPCO, en calidad de autoridad responsable, realizar el proceso de consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

En ese sentido ejercerá la obligación y la responsabilidad de conducir el proceso en apego a los estándares internacionales, a la Constitución Federal, Local, y demás relativos a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

6.2 Sujetos a consultar.

De conformidad con el marco jurídico constitucional, convencional y legal, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en territorio del Estado de Oaxaca, a través de sus autoridades y órganos representativos, tales como:

- I. Autoridades Municipales: incluye agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales, entre otros.
- II. Autoridades Comunitarias: Asamblea General Comunitaria, Comités Comunitarios, entre otros.
- III. Autoridades Tradicionales: Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Caracterizados, Tatamandones, Tiquitlatos, Mayordomos, Mayores de Vara, Fiscales, Juntas Vecinales, entre otros.
- IV. Autoridades de Núcleos Agrarios (Comunales y Ejidales): Comisariados y Consejos de Vigilancia, entre otros.
- V. Representantes de Sociedades de Producción: Artesanos, Artistas, Campesinos, Pescadores, Productores, Obreros, migrantes transfronterizos, entre otros.
- VI. Representantes de Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, así como ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Con el objeto de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de la participación efectiva de mujeres indígenas y afromexicanas, las comunidades deberán integrar una comisión representativa de mujeres para que participen en el proceso de consulta. Asimismo, la convocatoria invitará abiertamente a asociaciones y grupos de mujeres y brindará facilidades materiales para su participación.

La convocatoria establecerá mecanismos para garantizar la participación e inclusión de grupos y población en situación de vulnerabilidad y exclusión, entre ellos personas con discapacidad, población indígena migrante, población indígena desplazada, previo acuerdo con las autoridades representativas de la población consultada.

6.3 Órgano técnico.

Será quién brinde al IEEPCO información, conocimiento y asesoría para la organización y desarrollo del proceso de consulta. El órgano técnico deberá ser un organismo público responsable de brindar atención institucional a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de consulta.

La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, acompañará el proceso de consulta propuesta en el presente instrumento, dado el trabajo institucional que realizan a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con el Art. 19 y 20 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca.

En todo tiempo, los sujetos de la consulta podrán proponer a alguna institución especializada en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, para que, de manera conjunta con la Secretaría, funjan como Órgano Técnico.

6.4 Órgano Garante.

De acuerdo al Art. 23 y 24 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca, la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) será el Órgano Garante en los procesos de consulta. Vigilará el efectivo ejercicio de la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas durante dicho proceso dando solución a las incidencias y dificultades que surjan e impidan el efectivo desarrollo del proceso.

En todo tiempo, los sujetos de la consulta podrán proponer a quien funja como Órgano Garante en conjunto con la Defensoría, debiendo ser especializado en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.

En ningún caso, la intervención y decisiones de la Defensoría deberá entenderse que prejuzga sobre el ejercicio del derecho de consulta ni afectará las atribuciones que tiene conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley que lo rige.

6.5 Observadores.

De acuerdo al Art. 29, 30 y 31 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca. Son observadoras las personas e instituciones que, por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta.

Para fungir como observadoras en un proceso de consulta, deberán solicitar su acreditación ante el Órgano Garante. Tratándose de consultas sobre medidas específicas, deberá hacerlo de común acuerdo con la comunidad o pueblo de que se trate.

Las personas que se acrediten como observadoras, podrán presenciar el desarrollo de las diferentes etapas de la consulta. No tendrán derecho a voz ni voto.

La función y atribución de los observadores será la de elaborar informes de su actividad de observación y remitirla a la autoridad responsable, al órgano técnico y el órgano garante para salvaguardar el ejercicio de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanos.

En el presente proceso de consulta, las y los interesados en participar como observadores/as podrán registrarse en cualquier etapa del proceso ante la autoridad responsable, a partir de la emisión de la convocatoria.

7. Proceso de consulta.

El proceso se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) Preparatoria;
- b) Convocatoria.
- c) Acuerdos previos;
- d) Informativa;
- e) Deliberativa;
- f) Consultiva; y
- g) Seguimiento y Verificación

A continuación, se describe en qué consiste cada una de estas etapas:

a) Preparatoria.

Comprende las actividades encaminadas a conjuntar la información, así como aquellas que propicien las condiciones básicas para llevar a cabo la consulta. En esta etapa el IEEPCO en su calidad de Autoridad Responsable elaborará el protocolo de consulta, convocará al Órgano Técnico y al Órgano Garante, a fin de organizar la información y los recursos necesarios que brinden condiciones para la instauración de diálogo con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas susceptibles de ser afectadas.

La dirección de Educación Cívica desarrollará una planeación de materiales informativos (Manual, folletos, volantes y cápsulas en lenguas indígenas) para capacitar al personal y a los Consejos Distritales Electorales que participarán en el desarrollo de los procesos de la consulta.

b) Convocatoria:

Con la finalidad de que los pueblos y las comunidades, cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión, así como la emisión de opiniones, sugerencias y construcción de sus propuestas, el IEEPCO, a través de la Dirección de Educación Cívica, desarrollará una difusión de la información con pertinencia cultural y lingüística, utilizando como estrategias de comunicación las siguientes:

- Estrados y alta voz; a través de las presidencias municipales, autoridades comunitarias, comunales, ejidales y organizaciones Indígenas y Afromexicanas se colocarán carteles, volantes, cápsulas informativas, para su amplia difusión.
- Sitio Web oficial y Redes Sociales oficiales del IEEPCO y de los Consejos Distritales Electorales.
- Cápsulas radiofónicas para su difusión en Radios comunitarias e Indígenas
- Acciones de difusión a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI
- Entrega de material informativo vía correo electrónico.

c) Acuerdos previos.

En esta primera etapa de los procedimientos de la consulta, el IEEPCO, como autoridad responsable, adoptará los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta y se establecerán los métodos para su desarrollo. Adicionalmente, se incluye la capacitación del funcionariado electoral que formará parte de la implementación de la consulta.

Esta etapa concluye con la aprobación y publicación de la convocatoria a la consulta, la cual incluirá las fechas, horarios y lugares para desahogar las siguientes fases del proceso. El IEEPCO difundirá la convocatoria con apego al principio de máxima publicidad, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión, en las radios indígenas y en las radios comunitarias con concesión, conferencias de prensas, directamente en los municipios y comunidades a través de carteles, perifoneo, y otros medios a su alcance.

Se considera la presencia de al menos dos intérpretes por lengua en las sedes, además de que, todas las publicaciones, formatos, materiales e insumos a utilizarse serán traducidos a las lenguas originarias del Estado de Oaxaca, de manera oral o escrita según sea establecido por el análisis de la dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana

a) Etapa informativa.

En esta etapa se brindará toda la información necesaria, de la forma más clara posible, respecto a las medidas administrativas mediante las que se definieron las acciones afirmativas tomadas con anterioridad a favor de la comunidad

(Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres, así como acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas del 2020-2021 y del 2022-2023) y de las posibles medidas que, de ser viable, en su momento se adoptarán en beneficio de la misma.

Las medidas consisten en recibir opiniones, propuestas y planteamientos respecto a los elementos que deberá reunir una persona para estar en condiciones de ser candidata bajo acción afirmativa indígena o Afromexicana en el sistema de partidos políticos; los documentos para acreditar la autoadscripción calificada Indígena o Afromexicana, las instancias o autoridades que podrán emitirlos y finalmente, la proporción de candidaturas destinadas a dichas acciones afirmativas.

Para el desahogo de esta etapa el proceso idóneo es realizar 8 foros, en las fechas y sedes que se establezcan en la convocatoria, la cual será difundida a través de los 25 consejos distritales a los representantes o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, comunidades afromexicanas, organizaciones indígenas y de la sociedad civil con la finalidad de establecer un diálogo, sobre los temas definidos en el objeto y la materia de la presente consulta.

En su defecto, en caso de que los foros sean inviables por la temporalidad, entonces establecer que para el desahogo de esta etapa se difundirán todos los materiales explicativos de la consulta a través de los 25 consejos distritales a los representantes o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, organizaciones indígenas y de la sociedad civil con la finalidad de socializar los temas definidos en el objeto y la materia de la presente consulta.

Es importante destacar que la información que se difunda estará disponible en todo momento para las personas pertenecientes a las comunidades indígenas y será traducida a las lenguas indígenas previamente definidas; con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tengan oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias, con pleno respeto a su identidad cultural.

Se proporcionará toda la información necesaria y suficiente que se disponga, respecto de la necesidad de construir elementos necesarios, sólidos, coherentes que den pauta para la construcción de lineamientos. Utilizando como estrategias de comunicación las siguientes:

- Perifoneo
- Colocación de carteles
- Distribución de trípticos informativos de la materia a consulta
- Publicación en sitios Web oficiales, redes sociales
- Asambleas municipales informativas
- Cápsulas informativas, para su amplia difusión.

b) Etapa deliberativa.

Consiste en el desahogo de la información y la toma de acuerdos al interior de las comunidades. Los pueblos y las comunidades sujetos de consultas definirán criterios de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión. En este periodo de reflexión no podrá intervenir ninguna institución.

Cada pueblo o comunidad queda en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones o asambleas en sus propias comunidades. En caso de requerir el acompañamiento de algunas de las instituciones como es Autoridad Responsable, Órgano técnico o Garante para transmitir la información a sus comunidades o asambleas, podrán solicitarlo a la Autoridad Responsable.

Asimismo, ante las dos formas de gobierno del Estado de Oaxaca, los pueblos y las comunidades sujetos de consulta bajo el régimen de Sistemas Normativos indígenas (417 municipios) definirán criterios de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión.

Respecto a los municipios que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos (153 municipios) los pueblos y las comunidades sujetos de consulta definirán criterios de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión. No obstante, esta autoridad tiene conocimiento de que un alto porcentaje de las agencias, agencias de policía, rancherías y núcleos agrarios se rigen por su propio Sistema Normativo Indígena, en consecuencia, los procesos deliberativos deben garantizar la inclusión de estas formas.

En este periodo de reflexión no podrá intervenir ningún órgano externo.

c) Etapa consultiva.

En esta etapa se establecerá un diálogo entre la Autoridad Responsable y las comunidades consultadas a través de foros regionales definidos en la Convocatoria con la finalidad de recibir sus propuestas, planteamientos, observaciones y sugerencias relativos a cada uno de los temas objeto de la consulta.

El propósito fundamental de esta fase es el establecimiento de un diálogo con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de mesas de trabajo en foros de asamblea regional entre la autoridad responsable y los sujetos de consulta, con la finalidad de llegar a los acuerdos concernientes al objeto de la consulta.

Los foros se instalarán con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de personas de igual número de comunidades que se hayan convocado; es decir, una persona por cada comunidad (sea autoridad o representante). De no contarse con el quórum de asistencia referido se consensará con las autoridades presentes para dar inicio al diálogo con quienes se encuentran presentes. Adicionalmente, en foros se dispondrá de una mesa exclusiva para la población afromexicana.

Se levantará el acta y relatoría correspondiente que contendrán los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbarán las asambleas y se generarán evidencias fotográficas.

Además, en las asambleas referidas se elegirán dos representantes con la finalidad de que den puntual seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas, con lo cual, se garantizará los principios de participación, de buena fe, el deber de acomodo, el deber de adoptar decisiones razonadas, así como la transparencia de la consulta.

Aunado a los foros regionales consultivos, se abrirá un plazo de tres días posteriores a la realización del último foro, durante el cual se recibirán ante los módulos en oficinas centrales y en las sedes de los 25 consejos distritales del IEEPCO y a través del empleo de tecnologías para la manifestación de los sujetos de consulta, envío de documentos, escritos, opiniones y/o propuestas que deseen formular las autoridades o personas de las comunidades indígenas y afromexicanas

d) Emisión de los lineamientos

La autoridad responsable analizará las manifestaciones, opiniones, propuestas y planteamientos hechos por los sujetos consultados a través de los foros, e identificará las que resulten procedentes por no resultar violatorios de ninguna normativa.

La Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección de Partidos Políticos, prerrogativas y Candidatos Independientes procederán, en su caso, a elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General mediante el cual se emitirán los lineamientos y acciones afirmativas que garanticen la representación político-electoral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en ayuntamientos y diputaciones del estado de Oaxaca.

En cumplimiento a la sentencia SX-JRC-28/2023 y ACUMULADOS estos lineamientos deberán contener los elementos que deberá reunir una persona para estar en condiciones de ser candidata bajo acción afirmativa indígena o Afromexicana; los documentos para acreditar la autoadscripción calificada Indígena o Afromexicana, las instancias o autoridades que podrán emitirlos y la proporción de candidaturas destinadas a dichas acciones afirmativas en los ayuntamientos y diputaciones del Estado de Oaxaca.

Una vez aprobadas las medidas que el órgano electoral estime conveniente implementar para que se garantice el derecho al registro de candidaturas indígenas, dicho documento se enviará a la Sala Regional Xalapa, a los representantes designados por las comunidades indígenas, así como a los partidos políticos, para su conocimiento, en la página de internet del Instituto, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión, en las radios indígenas, en las radios comunitarias con concesión, conferencia de prensa y directamente en las municipios y comunidades a través de carteles, perifoneo y otros medios a su alcance.

8. Sedes de los Foros de consulta.

La dinámica para el desarrollo de la consulta será mediante **mesas de trabajo en ocho foros regionales en los 25 Distritos Electorales, se establecerán sedes** a fin de dialogar con los pueblos y las comunidades Indígenas y Afromexicanas, que son sujetos de consulta para la construcción de lineamientos aplicables a las personas Indígenas y Afromexicanas que serán postuladas bajo la acción afirmativa Indígena y Afromexicana.

Según el artículo 16 de la Constitución local de Oaxaca, los pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca son: *Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales (según la última reforma realizada en el año 2020 en dicho párrafo, cuando se reconoce el pueblo afromexicano).*

Por ello, para el desarrollo de los Foros de Consulta regionales en los Distritos Electorales, se procurará la mayor participación de los pueblos y las comunidades Indígenas y Afromexicanas. Para esta regionalización se tomó en cuenta la ubicación de los distritos electorales. Con ello, los 15 pueblos y comunidades Indígenas hablantes de lenguas Indígenas, más pueblos y comunidades Afromexicanas, del estado de Oaxaca, tendrán la posibilidad de acudir al foro regional más cercano.

Las mesas de trabajo en Foros regionales de consulta se realizarán en las siguientes sedes:

No. Dfto	DISTRITO	No MUNICIPIOS	REGIÓN	RUTAS DE LA ASAMBLEA Fecha considerada		SEDE DEL FORO
				Acuerdos previos e informativa	Consultiva	
1	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	7	PAPALOAPAN	viernes 19 de enero	viernes 2 de febrero	Auditorio o espacio público de ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1	PAPALOAPAN			
3	LOMA BONITA	9	PAPALOAPAN			
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	42	CAÑADA	Sábado 20 de enero	Sábado 3 de febrero	Auditorio o espacio público de TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	72	MIXTECA	Sábado 20 de enero	Sábado 3 de febrero	Auditorio o espacio público de HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	44	MIXTECA			
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	17	MIXTECA			
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	43	MIXTECA			
9	IXTLÁN DE JUÁREZ	63	SIERRA NORTE	Domingo 21 de enero	Martes 6 de febrero	Auditorio Municipal de SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	20	SIERRA NORTE			
11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	12	ISTMO	Lunes 22 de enero	viernes 2 de febrero	Auditorio o espacio público de MATIAS ROMERO AVENDAÑO



12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	4	VALLES	Martes 23 de enero	Martes 6 de febrero	Auditorio o espacio público de OAXACA DE JUÁREZ
13	OAXACA DE JUÁREZ	1	VALLES			
14	VILLA DE ETLA	15	VALLES			
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	6	VALLES			
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	33	VALLES			
17	TLACOLULA DE MATAMOROS	28	VALLES			
21	OCOTLAN DE MORELOS	33	VALLES	Jueves 25 de enero	Domingo 4 de febrero	Auditorio o espacio público de JUCHITÁN DE ZARAGOZA
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	22	ISTMO			
19	CIUDAD IXTEPEC	7	ISTMO			
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA	7	ISTMO	Viernes 26 de enero	Sábado 10 de febrero	Auditorio o espacio público de SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	23	COSTA			
23	PUERTO ESCONDIDO	12	COSTA			
25	SAN PEDRO POCHUTLA	9	COSTA			
24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	40	SIERRA SUR			Auditorio o espacio público de MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

*Las fechas de los foros están sujetas a modificación según la determinación que tomen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la etapa de Acuerdos Previos y/o en la etapa Informativa.

Fase de conclusión: valoración de opiniones, planteamientos y sugerencias

Concluido el análisis y valoración de opiniones emitidas por los pueblos y comunidades se procederá a elaborar el lineamiento en el cual se presentará el resumen de los acuerdos a fin de determinar los elementos básicos que demuestren la identidad indígena y afroamericana de las personas postuladas como candidatas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca bajo estas acciones afirmativas, las documentales, las instancias o autoridades responsables de emitir los documentos que respalden la autoadscripción calificada, que serán aplicables para las personas Indígenas y Afroamericanas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Así como lo referido a la proporción de representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los cargos de representación popular.

9. Resumen de las fases del proceso de consulta

Núm.	Fase	Actividades	Temporalidad
1	Preparatoria	Preparación de los insumos, materiales, convocatoria.	Una semana
2	Convocatoria	El equipo coordinador distribuirá en territorio la convocatoria en diferentes formatos con los CDE.	Una semana
3	Acuerdos previos	Reuniones con aliados y actores participantes en el proceso de la Consulta.	Una semana
4	Informativa	Proveer de información a los sujetos de consulta.	Tres semanas
5	Deliberativa	Desahogo de la información y la toma de acuerdos al interior de las comunidades.	
6	Consultiva	Consulta a través de foros regionales sobre la materia a consulta.	Dos semanas
7	Conclusión/difusión	Difusión de los resultados (lineamientos).	Una semana
<i>Total de semanas para el proceso de Consulta</i>			8 semanas

10. Cronograma de actividades por fase

Núm.	Fase	Mes/semana/2024							
		Mes 1 (enero)				Mes 2 (febrero)			
		Semanas				Semanas			
		1	2	3	4	1	2	3	4
1	Preparatoria	x							
2	Convocatoria		x						
3	Acuerdos previos		x						
4	Informativa		x	x	x				
5	Deliberativa								
6	Consultiva					x	x	x	
7	Conclusión/ Difusión							x	x

11. Previsiones generales.

11.1. Documentación.

El IEEPCO integrará todas las propuestas, planteamientos y observaciones respecto de los temas de consulta que quedarán asentados en el soporte documental siguiente:

- Relatorías que recupere las principales intervenciones de los asistentes o mediante videograbación de todas las propuestas orales que se formulen. Que posteriormente serán vaciadas en un formato Excel para sistematizar adecuadamente la información.
- Acta de asamblea, Acta de diálogos consultivos municipal o regional, Acta de incidentes, Acta de reuniones informativas municipal o regional, Acta de autoridades comunitarias (Cabeceras, agencias municipales, de policía, barrios) y Acta de autoridades agrarias.
- Listas de asistencia
- Fotografías
- Documentos de informes

11.2. Archivo.

El IEEPCO sistematizará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros de Consulta que constituirán el expediente de archivo del proceso.

El original del archivo será resguardado en el IEEPCO y estará disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2023.

11.3. Intérpretes.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO como área responsable, tomará las acciones necesarias para proveer de intérpretes, por lo menos 2 intérpretes, en las lenguas indígenas que correspondan en la sede para el desarrollo de cada etapa de consulta.

11.4. Presupuesto.

El IEEPCO proveerá a los sujetos de consulta, los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, en particular la difusión y distribución de las convocatorias, de igual manera para la realización de los foros de consulta, tales como alimentación, mobiliario, fotocopios de documentos, traslados, entre otros requerimientos conforme a las necesidades de la actividad y disposición presupuestal.

NOTA METODOLÓGICA

PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA.

Procedimiento 1: Acciones previas al inicio del proceso de consulta.

1. Integración de protocolo.

La Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana es la responsable de integrar el protocolo de consulta con base a la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca.

Desarrollo de materiales de difusión.

La Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana desarrolla los materiales de difusión de la materia a consulta en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social.

- Tríptico
- Infografías
- Cuadernillos
- Spots radiofónicos
- Cartel

2. Actividades de difusión en el marco de la consulta.

La estrategia de difusión propuesta por la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este instituto, es la siguiente:

a) Preparación de insumos.

- Preparación de los insumos, materiales e involucramiento de medios de comunicación aliados estratégicos para asegurar la máxima difusión y el acceso de las comunidades Indígenas y/o

Afromexicanas a la información respecto a las actividades del proceso de consulta, tanto en español como en lenguas Indígenas. Los formatos accesibles, escritos y de audio.

b) Entrevistas y difusión.

- Entrevistas a integrantes del Consejo General en prensa para difundir la materia de consulta.
- Difusión en medios de comunicación de spots animados y en audio, diseñados por la Unidad Técnica de Comunicación Social, a partir de los insumos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Estos spots tendrán una duración de 30 segundos y serán hablados en español y por lo menos en 4 lenguas indígenas más habladas en las regiones de Oaxaca.

c) Perifoneo.

- Por ser un medio alternativo más eficaz para llevar información a los municipios del interior de la entidad, se realizará la difusión de la información referente a la materia de Consulta.
- Los Consejos Distritales Electorales y Municipales realizarán la gestión para la difusión de los Spots mediante perifoneo y también se presentarán en la etapa de asambleas informativas.

d) Cuadernillos informativos y de opinión.

- El cuadernillo informativo expondrá la materia a consulta y las preguntas presentadas por la consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López en su Voto Razonado, será un material de apoyo en las actividades de la etapa informativa de la consulta.
- El cuadernillo de opinión será una herramienta ilustrativa y didáctica en la cual se expondrán y desarrollarán las preguntas de la materia a consulta.
- Se entregarán los cuadernillos (tanto el informativo, como el de opinión) a todos los Consejos Distritales y Municipales, para que estos los hagan llegar a las autoridades comunitarias de los municipios con comunidades Indígenas y/o Afromexicanas sujetos de la consulta.
- Se explicará en cada reunión informativa y en la etapa de consulta el contenido de los referidos cuadernillos.

3. Capacitación a las personas coordinadoras.

- Las personas coordinadores, será personal del Instituto Electoral y/o personas que prestarán su servicio profesional, encargados de coordinar la organización logística con los Consejos Distritales Electorales, así como la responsabilidad de la difusión en los territorios, concertar sedes y horarios de los foros. Es importante considerar las medidas de nivelación que permitan la participación inclusiva de mujeres tanto en la moderación como en el papel de relatoras en las diversas mesas de consulta.
- Se les facilitará una capacitación para la explicación de la metodología, el cuadernillo informativo y de opinión, materiales de difusión sobre la materia a consulta para su socialización con los Consejos Distritales y garantizar la amplia difusión previa a los foros.
- Las personas coordinadoras involucradas en el proceso de Consulta, deben conocer la importancia de la consulta, el protocolo, la materia a consulta, y sobre todo los derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos para conducirse y comunicarse adecuadamente y con pertinencia cultural.
- Se espera que las personas coordinadoras visiten las sedes de Consejos Distritales y Municipales, así como a comunidades o autoridades municipales de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos; para explicar las razones, motivos y objetivos de la consulta. Se aconseja el uso de palabras sencillas para que se entienda el protocolo de Consulta, se expongan los elementos de la materia de consulta o bien la comunidad en su derecho a la libre previa e informada, autodeterminación, proponga sus propias formas de tomar su participación y que queden claros los resultados que se generen para las etapas del proceso de consulta.
- Las personas coordinadoras informarán a los Consejos Distritales Electorales para coordinar el trabajo logístico y el desarrollo de la Consulta; orientarán el desarrollo de cada etapa de la Consulta con el apoyo del protocolo, nota metodológica, cuadernillo informativo y de opinión, trípticos, formatos, preguntas guía en las mesas, entre otras. Ellas, serán las responsables de recopilar y resguardar los resultados de cada etapa de la consulta.

PROCEDIMIENTO 2. Fases de la Consulta.

Acuerdos Previos.

1.1 Reunión con el Órgano técnico, garante y observadores.

Autoridad responsable.

Le corresponde al IEEPCO, en calidad de autoridad responsable.

Órgano técnico.

La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, acompañará el proceso por el trabajo institucional.

Órgano Garante.

La Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) será el Órgano Garante en los procesos de consulta.

Observadores.

- Son observadoras las personas e instituciones que, por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta.
- Deberán solicitar su acreditación ante el Órgano Garante.
- Las personas que se acrediten como observadoras, se les facilitará documento informático y breve capacitación para presenciar el desarrollo de la consulta. No tendrán derecho a voz ni voto.

Etapas Informativas.

- La Unidad Técnica de Comunicación Social realizará la difusión en sitios Web oficiales, redes sociales, prensa y otros.
- La Unidad Técnica de Comunicación Social realizará la difusión de Cápsulas informativas en medios de comunicación estatal, Indígenas y Comunitarias.
- La Unidad Técnica de Comunicación Social organizará conferencias de prensa a fin de informar a los sujetos de consulta.

- El equipo coordinador proporcionará en territorio toda la información necesaria y suficiente que se disponga, respecto de la necesidad de construir elementos necesarios y pertinentes que den pauta a la socialización de la materia a consulta. Utilizando como medios de difusión lo siguientes:
 - Perifoneo.
 - Colocación de carteles.
 - Distribución de trípticos informativos, cuadernillo de la materia a consulta y cuadernillo de opinión en las Consejos Distritales Electorales y Municipales.
 - Asambleas municipales informativas.

Etapas Deliberativa.

Consiste en el desahogo de la información y la toma de acuerdos al interior de las comunidades. Los pueblos y las comunidades sujetos de consultas definirán criterios de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión. En este periodo de reflexión no podrá intervenir ninguna institución.

Etapas Consultiva.

Consiste en establecer un diálogo en mesas temáticas de trabajo en foros regionales, entre la autoridad responsable y los sujetos de consulta, con la finalidad de llegar a los acuerdos concernientes al objeto de la consulta.

A) Las personas coordinadoras:

- Las personas coordinadoras, será personal del Instituto Electoral y/o personas que prestarán su servicio profesional, encargados de coordinar la organización logística con los Consejos Distritales Electorales, así como la responsabilidad de la difusión en los territorios, concertar sedes y horarios de los foros.
- Se les facilitará una capacitación para la explicación de la metodología, el cuadernillo informativo y de opinión, materiales de difusión sobre la materia de consulta con el objetivo de que los socialicen con los Consejos Distritales y de este modo garantizar la amplia difusión previa a los foros.
- Supervisarán los trabajos de cada mesa en los foros de consulta, siendo las personas responsables de coordinar el inicio, apoyar en el desarrollo y conclusión de la misma, por lo que deberá encargarse de apoyar a las personas moderadores de mesa en la conducción de la discusión, así como de lograr llegar a conclusiones en tiempo y forma.

- Explicarán cómo se desarrollará la discusión, aclarando que cuentan con un tiempo estimado de 2 horas y 30 minutos (máximo), distribuida en la siguiente forma:

Actividad	Tiempo estimado
Registro	10 min.
Presentación de las personas participantes e instituciones acompañantes	10 min.
Diálogo o discusión	60 min.
Receso (las personas relatoras, moderadoras y coordinadoras tendrán el momento de juntar las propuestas para presentarla en la conclusión)	10 min.
Conclusiones	30 min.
Redacción final de la relatoría y acta del foro	15 min.
Cierre y firma de actas	15 min.

- Presentarán al inicio de las mesas de trabajo el cuadernillo informativo; y plantearán, en conjunto con las personas moderadoras, las preguntas por mesa según el tema asignado, invitando a las y los asistentes para generar la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que las y los relatores tomen nota de las opiniones de cada asistente.
- Solicitar a los sujetos de consulta nombren a una persona moderadora de mesa y relatores. A fin de cumplir con los trabajos de acuerdo a los principios rectores de la Consulta Indígena y/o Afromexicana.
- Informar a las personas moderadoras de las mesas, a las y los asistentes, que en la primera intervención señalen su nombre, autoadscripción indígena (en su caso señalar la lengua indígena que hablan) y/o afromexicana y lugar de procedencia (en caso de ser autoridad indicar el cargo). En las siguientes intervenciones sólo recordarán su nombre y primer apellido, así como localidad de origen, a fin de registrar sus intervenciones. En caso de que sea necesario contar con la presencia de una persona traductora.
- Apoyar a la persona moderadora para supervisar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas las personas participantes puedan expresar su opinión.
- Apoyar a la persona relatora para los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes; en caso de que así lo requieran los sujetos de consulta, podrá participar como auxiliar de la relatoría.

B) Relator o Relatora:

- La persona relatora en las mesas de trabajo de la consulta será nombrada, entre las y los participantes, por mesas y por identidad cultura y/o lingüística a fin de tomar nota culturalmente adecuada, y tendrá el acompañamiento de los coordinadores de consulta.

- Si las y los integrantes de la mesa temática así lo consideran, podrá participar personal coordinador del Instituto Electoral como auxiliar de la relatoría, para efecto de transcribir lo que se le indique.
- Al término de la discusión también deberá presentar un escrito que dé cuenta de los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes al o la moderadora de mesa; si las y los integrantes de la mesa temática así lo consideran, podrá participar personal coordinador del Instituto Electoral como auxiliar de transcribir lo que se le indique.
- Al final concentrará los resolutivos finales de la mesa temática, en la que además de dar cuenta de manera resumida de las intervenciones, se deberá integrar un apartado denominado “conclusiones”, donde puntualizarán lo concluido de la discusión, numerando cada conclusión en párrafos consecutivos. Si los sujetos de consulta así lo consideran, podrá participar personal coordinador del Instituto Electoral como auxiliar.

C) Plenaria final:

- Las mesas temáticas concluirán con una plenaria final, donde cada persona relatora o moderadora, y si los sujetos de consulta así lo consideran, podrá participar personal coordinador del Instituto Electoral como auxiliar para leer los resolutivos de cada mesa, bajo el formato de exposición que les acomode mejor, leer o exponer los puntos más importantes que definieron en la mesa; y presentarlos en el turno y tiempo según el número de la mesa asignada.
- Cierre de la Consulta. En esta etapa se levantará un acta bajo el formato establecido para unificar la presentación.

Nota: Para el caso de personas Indígenas y Afromexicanas con Discapacidad se considerará su participación, y el equipo de consulta para personas con Discapacidad acompañará en las sedes, a fin de garantizar que las personas con Discapacidad puedan emitir su opinión, propuestas y observaciones sobre la materia específica de consulta.

Empleo de Tecnologías de la información para las diferentes etapas de la Consulta.

a. Correo electrónico

Disponer de un correo electrónico para que las personas interesadas pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena y afromexicana puedan realizar manifestaciones, enviar documentos, escritos, opiniones, propuestas y planteamientos que deseen formular para la consulta por esta vía, la cual puede sostenerse durante todo el proceso de consulta y culminar tres días después de la realización del último foro.

La Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación generará la dirección de correo electrónico específico de la consulta indígena y afromexicana.

Respecto al ejercicio consultivo mediante correo electrónico, consulta@ieepco.mx, se deberá garantizar la participación efectiva de las personas indígenas y afroamericanas; por ello, las y los interesados en participar a través de esta modalidad, deberá hacerlo de la siguiente forma:

1. Enviar un mensaje vía al correo consulta@ieepco.mx habilitado como medio oficial solo durante el tiempo que comprenda las etapas del presente ejercicio de consulta.
2. Fotografía o archivo en formato JPG o PDF, de una identificación oficial vigente.
3. Señalar en el cuerpo del correo electrónico el pueblo al que se autodescribe.

b. Formulario de Google

Crear un formulario de Google para que a través del enlace las personas interesadas pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena y afroamericanas puedan acceder a la consulta y puedan realizar sus manifestaciones, opiniones, propuestas y planteamientos que deseen formular por esta vía, la cual puede sostenerse durante todo el proceso de consulta y culminar tres días después de la realización del último foro. Adicionalmente este mecanismo permite contener la información en un Excel para su sistematización y análisis respectivo.

La Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana generará un formulario de Google, vinculada a un correo electrónico específico. para las personas sujetas de la consulta indígena y afroamericana

Respecto al ejercicio consultivo mediante el formulario electrónico, se deberá garantizar la participación efectiva de las personas indígenas y afroamericanas; por ello, las y los interesados en participar a través de esta modalidad, deberá hacerlo de la siguiente forma:

1. Enviar un mensaje vía WhatsApp (951 49 44 48 34) habilitado como medio oficial solo durante el tiempo que comprenda las etapas del presente ejercicio de consulta.
2. Fotografía o archivo en formato JPG o PDF, de una identificación oficial vigente.
3. Requisar la casilla que indique el pueblo al que se autodescribe.

c. Número de whatsapp

Habilitar un número de teléfono celular (951 49 44 48 34) con whatsapp y Telegram para que las personas interesadas pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena y afroamericanas puedan solicitar información respecto a la consulta; formular manifestaciones, opiniones, propuestas y planteamientos o atender la consulta a partir del formulario o bien por algunas de estas plataformas, la cual puede sostenerse durante todo el proceso de consulta y culminar tres días después de la realización del último foro.

Respecto al ejercicio consultivo mediante el formulario electrónico, se deberá garantizar la participación efectiva de las personas indígenas y afroamericanas; por ello, las y los interesados en participar a través de esta modalidad, deberá hacerlo de la siguiente forma:

1. Enviar un mensaje vía WhatsApp (951 49 44 48 34) habilitado como medio oficial solo durante el tiempo que comprenda las etapas del presente ejercicio de consulta.
2. Fotografía o archivo en formato JPG o PDF, de una identificación oficial vigente.
3. Señalar en el mensaje de texto o audio el pueblo al que se autodescribe.

PROCEDIMIENTO 3. Sistematización de resultados.

Opinión de los sujetos de consulta.

- Se busca la integración y sistematización de la información y resultados obtenidos a través del diálogo con los sujetos de Consulta, mediante su incorporación en una base de Excel. Una vez terminada la consulta, se integrará la información de manera física y electrónica que se presenten en las mesas temáticas. Por lo que, se dará un tiempo para que la Dirección de Educación Cívica concentre la información.
- Se propone que la base Excel considerar los siguientes datos: Sede, Pueblo indígena, Pueblo afromexicano, lengua, Municipio Cabecera, Comunidad (agencia municipal, agencia de policía ranchería, núcleo agrario), Tipo de autoridad (agraria, municipal, tradicional), Tipo de representación (autoridad comunitaria, autoridad tradicional, persona interesada (etc.)), Sexo, Eje temático, # de mesa de trabajo, nombre de la persona, sexo y las columnas con los comentarios en cada una de las preguntas a realizar.

PROCEDIMIENTO 4. Fase de conclusión/difusión.

- En esta etapa concluirá el proceso de consulta, se realizará un análisis y valoración de opiniones emitidas por los pueblos y comunidades Indígenas y/o Afromexicanas.
- Se procederá a elaborar el lineamiento en el cual se presentará el resumen de los acuerdos a fin de determinar los elementos, documentales, instancias o autoridades responsables de autoadscripción, que serán aplicables para las personas Indígenas y Afromexicanas postuladas como candidatas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca bajo acciones afirmativas. Así como lo referido a la proporción de representación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los cargos de representación popular.
- Se difundirán a través de los medios al alcance del Instituto y mediante aquellos que se hayan establecido en los resultados de los foros de consulta para que conozcan los elementos que serán aplicables para las personas Indígenas y Afromexicanas postuladas como candidatas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca bajo acciones afirmativas.